

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: In la capital (Un mes, Trs id, Seis id) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id, Seis id).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PATRIERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 19 de Junio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

A pesar de lo dicho en otras circulares, se han suscitado dudas sobre si corresponde a la Autoridad civil o militar disponer, en ciertos y determinados casos, de la Guardia civil. Esta Guardia fué desde su origen puesta bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles y bajo la tutela del Ministerio de la Gobernacion, hecho que no conviene perder de vista para la resolucion de todas las cuestiones que puedan presentarse.

Ahora, por ejemplo, no porque se altere el orden público en una localidad de poca importancia, ni porque se levanten algunas partidas carlistas, se ha de suspender el Gobierno de la Guardia civil; antes ha de valerle de ella para restablecer por sí el orden perturbado o caer con rapidez sobre las facciones y acabarlas dentro de un breve plazo. Deben ser siempre los Gobernadores celosos de la Autoridad que ejercen, y sólo en casos de verdadera guerra o de insurrecciones que hayan tomado grande incremento entregar a la Autoridad militar el grave cuidado de poner término a la lucha, que no para otra cosa han sido instituidos los ejércitos.

Aun entonces no deben consentir los Gobernadores que sin su previo consentimiento dispongan de la Guardia civil las Autoridades militares, pues son Jefes natos de esta fuerza, y como tales los únicos que pueden autorizar a otros para que la dirijan y la manden.

Las Autoridades militares puede decirse que en estos casos no son respecto a la Guardia civil más que delegados de los Gobernadores de provincia.

Debe V. S. sostener con tanto más empeño a sus órdenes la Guardia civil que se trata, cuanto que ha dado en todos tiempos señaladas pruebas de estar atento sólo a la voz de sus deberes, rechazando las sugestiones de los partidos en desgracia que, para mal de la Nación española, suelen buscar en la conspiracion y la violencia triunfos que sólo deberian prometerse por el ejercicio de los derechos y las libertades prescritas en la Constitucion del Estado. La Guardia civil ha sido, como deba, el brazo de todos los Gobiernos, el firme escudo de las leyes patrias, cualesquiera que estas hayan sido por las luchas de los partidos y los vaivenes de los tiempos. En épocas normales ha prestado grandes servicios defendiendo los caminos y asegurando en los campos la propiedad y las personas; y en luchas como la presente no ha escaseado ni su actividad ni su sangre por acabar con las facciones y asegurar los tranquilos de los pueblos. Tenemos de esto recientes ejemplos en la manera cómo esa benemérita Guardia ha dado fin a las facciones de Guadalajara, y contribuido a concluir en Aragon con la de Nasarre.

No ignora el Ministro que suscribe que a pesar de esto se han levantado sobre esta Guardia sospechas que no la favorecen; pero esas sospechas son evidentemente infundadas, como lo demuestran los hechos en toda la Peninsula. Suelen los enemigos de la Republica valer de la desconfianza para introducir la perturbacion en los cuerpos destinados a defender el actual orden de cosas; conviene precaverse contra esas maquinaciones, que tienden a dejar sin defensa a las Autoridades. El Gobierno tiene en esta Guardia completa confianza, y así desea que la tenga V. S.; porque no se deba jamás juzgar de un cuerpo por las faltas que hayan podido cometer o cometer algunos de sus individuos. Anímela V. S. constantemente a continuar por el camino que hasta aquí ha seguido; déme cuenta de los servicios extraordinarios que preste a la causa de la Republica y la patria, y tenga V. S. por seguro que no dejarán de recibir nunca la merecida recompensa.

Madrid 18 de Junio de 1873.

El Sr. Gobernador de la provincia de... MINISTERIO DE HACIENDA. REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Continuacion (1) CAPITULO VI. De la comprobacion administrativa.

Art. 138. El personal que tendrá a su cargo inquirir y comprobar los elementos constitutivos de la riqueza industrial imponible ha de ser facultativo o pericial y administrativo.

El personal facultativo será auxiliado en sus funciones por el administrativo, en tanto que este puede obrar, y obrará de ordinario independientemente de aquel.

Art. 139. El personal facultativo dependerá inmediatamente de la Direccion general de Contribuciones, la cual lo ocupará en trabajos de gabinete o de oficina, cuando no se halle desempeñando fuera las comisiones de su particular competencia. Cuando los comisionados facultativos pasen a las provincias procederán en sus funciones bajo la Direccion de los Jefes económicos respectivos en cuanto al mejor servicio convenga.

Art. 140. Los funcionarios facultativos se clasificarán en dos categorías, dotados con 6,000 pesetas los de una y con 5,000 los de otra. Los Jefes administrativos se clasificarán asimismo en otras dos categorías, dotados respectivamente con 4,000 pesetas y con 3,000.

Los Auxiliares se clasificarán asimismo en otras dos categorías, dotados respectivamente con 2,000 pesetas y con 1,500.

Los emolumentos o premios a que unos y otros funcionarios tengan derecho, según este reglamento, se distribuirán por igual, en cada caso, entre aquellos que hayan concurrido al acto de comprobacion e investigacion.

Art. 141. A ninguno de los funcionarios designados en el artículo anterior se les abonarán dietas por hospedaje o alimentos, y si únicamente los gastos de las traslaciones que se les originen con ocasion del servicio, con arreglo a la siguiente tarifa. En ferro-carriles, diligencias y demás carruajes de servicio diario o periódico regularizado. Asientos de primera clase para los funcionarios facultativos. De segunda para los Jefes administrativos y de tercera para los Auxiliares.

En los trasportes eventuales no regularizados se abonará a todos a razon de 4 rs. por legua, computándose como legua entera la distancia que exceda de media, y no tomándose en cuenta la que no llegue a esta medida.

Art. 142. Los Jefes y auxiliares administrativos no han de estar adscritos de modo alguno a las provincias donde tengan su naturaleza o donde lleven de residencia más de tres años, siempre que conserven en ellas familia o disfruten bienes de cualquiera clase.

La Direccion de Contribuciones cuidará de no destinar los funcionarios facultativos a provincias donde pueda darse la incompatibilidad antedicha.

Art. 143. Los funcionarios así facultativos como administrativos encargados de la investigacion del subsidio industrial serán nombrados, como hasta aquí, por la Direccion general de Contribuciones atendiendo a su índole especial, y a no dar dichos nombramientos consideraciones ni derechos de empleados públicos. Merecerán sin embargo, la consideracion de tales respecto a los particulares y Autoridades con quienes deban entenderse por razon de su cometido, a cuyo efecto irán provistos de la documentacion oportuna.

Art. 144. Los funcionarios de que viene haciéndose mérito podrán ser destinados lo mismo que a la comprobacion e investigacion industrial a servicios análogos relativos a las demás contribuciones e impuestos, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda a propuesta de la Direccion del ramo.

Art. 145. La comprobacion administrativa tendrá por objeto: 1.º Resolver las cuestiones o dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifas y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria.

2.º Averiguar las profesiones, industrias, artes u oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matrícula, o que lo hayan sido en clase y condicion distintas de las que correspondan.

3.º La revision y confrontacion oficial de las matrículas generales de la contribucion industrial y de los particulares de cada gremio o colegio para el descubrimiento de las

(1) Véase el número anterior.

ocultaciones y defraudaciones que estos datos contengan.

4.º El reconocimiento y comprobación de los expedientes instruidos por bajas naturales y por fallidos, que por su importancia ó circunstancias especiales acuerde la Dirección general de Contribuciones ó el Jefe de la Administración económica de la provincia.

5.º La formación de un padrón que comprenda todas las personas que en cada localidad ejerzan industrias, profesiones, artes y oficios, con distinción.

Primero. De las expresamente comprendidas en las Tarifas vigentes.

Segundo. De las incluidas en la tabla de exenciones (número 6).

Y tercero. De las que, no estando comprendidas ni en las tarifas ni en la tabla de exenciones, deban ser adicionadas en las primeras en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.º del reglamento.

6.º La reunión de los datos y trabajos para la estadística del impuesto en la forma que acuerde la Dirección general de Contribuciones.

7.º La redacción de Memorias, informes y demás antecedentes que dicho Centro encargue á las comisiones, con relación al servicio de la comprobación administrativa.

Art. 146. Los expedientes de comprobación administrativa, que serán tramitados con sujeción á las reglas establecidas en este capítulo, podrán instruirse á instancia de parte ó en virtud de acuerdo de los Jefes económicos cuando los expedientes tengan por objeto el que determina el párrafo primero del artículo precedente.

En los demás casos, de que trata el mismo artículo, se instruirán de oficio por iniciativa de los citados Jefes ó por mandato de la Administración central. Pero siempre que se presente denuncia particular relativa al ejercicio de una profesión, industria, arte ú oficio, sin pago de la cuota que deba satisfacerse, el expediente será de defraudación, y se tramitará en la forma que establece el capítulo siguiente.

Art. 147. Cuando la comprobación administrativa deba verificarse en establecimientos fabriles ó en casas particulares cuyos dueños hayan consentido la entrada en su domicilio en las declaraciones presentadas para obtener la exención de cuota concedida á los industriales de la tarifa 3.ª, ó para dar sencillamente parte á la Administración económica, y á los Alcaldes en su caso, de las industrias ó profesiones no comprendidas en la exención, los Jefes de la Administración económica lo harán así constar por medio de una certificación, que expedirán y entregarán á los Comisionados, Delegados especiales ó empleados á quienes se refieren los artículos anteriores, á no ser que dichas declaraciones se hallen unidas á los expedientes de comprobación iniciados que aquellos deban continuar.

Art. 148. Siempre que en una ó en otra forma de las expresadas en el artículo anterior conste la conformidad de los interesados, los representantes de la Administración económica podrán proceder desde luego á verificar la comprobación, con tal que sea de día, en el establecimiento fabril ó comercial ó en la casa particular de que se trate, sin que en tales casos pueda en manera alguna imputárseles allanamiento de domicilio.

Art. 149. Si no obstante haber dado el consentimiento que expresa el art. 148 el dueño ó encargado de un establecimiento fabril ó comercial negase á los agentes administrativos encargados de hacer la comprobación su entrada en la fábrica, talleres, almacenes etc., dichos Agentes le notificarán por escrito á presencia de dos testigos la facultad de que se hallan revestidos, y el consentimiento prestado para ejecutar la investigación, y le exigirán que firme la notificación, haciéndolo en su defecto dos testigos; y en el caso de persistir en la negativa acudirán los Agentes acto continuo al Juez municipal respectivo, exhibiéndole el documento de que trata el artículo anterior y la diligencia de notificación, en cuya vista concederá el Juez municipal, sin excusa alguna, autorización para que los Agentes administrativos puedan entrar de día á desempeñar su cometido en el local ó locales en que se ejerza la industria de cuya comprobación se trate, impetrando, si fuere necesario, el auxilio del Alcalde popular para vencer toda clase de resistencia.

Art. 150. Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el Juez municipal la autorización solicitada, los representantes de la Administración acudirán inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorización dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó Delegados de la Administración darán cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio, á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso indemnización de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá respecto al Juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

Art. 151. Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobación deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerza la industria y los signos exteriores que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc., abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviere inscrito en matrícula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le corresponda, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando menos, que la firmarán con ellos consignando detalladamente los signos exteriores á que alude el párrafo anterior, ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se expenden al por mayor ó al por menor; si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa ó de cualquier otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquirirle.

Art. 152. Si con los datos mencionados en el artículo anterior se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrativos notificarán al interesado que comienza el expediente de defraudación, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestación se insertará en la diligencia de notificación, firmando esta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

Art. 153. En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existirá la sospecha racional del ejercicio fraudulento de una industria, los agentes administrativos solicitarán del Juez municipal autorización para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no la concediere, se procederá á lo que determina el art. 150.

Art. 154. Si la comprobación administrativa debe verificarse en un fábrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio, ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los signos exteriores expresados en el artículo anterior, los agentes administrativos procurarán adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quien pueda suministrarles la justificación de la existencia de la profesión ó industria sin estar matriculada, y lo consignarán también por diligencia con asistencia de dos ó mas testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si lo negase, solicitarán la autorización del Juez municipal en la forma expresada en el artículo anterior; y si tampoco se le concediese, acudirán al Juez de primera instancia, según determina el artículo 150, procediéndose en su caso á lo demás que corresponda, conforme á lo establecido en el mismo.

Art. 155. Al resolver los expedientes de defraudación de que trata el capítulo siguiente, se considerará como circunstancia agravante la de haber negado un industrial sin fundado motivo permiso para entrar en su domicilio, con objeto de verificar la comprobación administrativa, cuando se presenten á ejecutarla de día los representantes de la Administración debidamente autorizados.

Art. 156. Los Alcaldes populares prestarán por su parte á las Comisiones, Delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobación administrativa, los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asimismo, cuando lo reclamen, el examen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

Art. 157. Los Jefes de las Administraciones económicas podrán reclamar á dichos Alcaldes y á los Administradores de las demás provincias los datos que conduzcan á la justificación de los hechos; y unos y otros tendrán el deber de facilitárselos.

Igual reclamación podrán hacer por sí ó por conducto de la Dirección general de Contribuciones á todas las Autoridades superiores, quienes no podrán excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

Art. 158. Los Jefes económicos de la Administración y los representantes de esta, al instruir los expedientes de comprobación administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella; pero consignarán todos los que consten ó puedan justificarse referentes

al caso de que se trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaración de otros industriales del gremio, ó los que careciendo de esta cualidad, sean vecinos inmediatos de aquel á quien la investigación se refiera.

Art. 159. Cuando los expedientes tengan solo el objeto de comprobar la exacta clasificación de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; pero se consignarán siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra de el interesada.

Si resultare justificado que la clasificación está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la Sección de contribuciones y al Oficial Letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

Art. 160. Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia, observándose en el caso de interponerse el recurso, lo prevenido sobre la presentación y admisión de este en los artículos 115 y 116.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular nú. 19

Debiendo reunirse el día 4 del próximo Julio la Excma. Diputación de esta provincia, para tratar los asuntos que á continuación se expresan y demás que se sometan á su deliberación; he acordado hacerlo público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 25 de Junio de 1873.

El Gobernador accidental,
Regino Badenes

Asuntos que deb n somete se á la de liberacion de la Excm. Diputacion provincial, en la reunion extraordinaria qu al efecto celebre

1.º Nombramiento de Profesor Médico de los establecimientos de Beneficencia.

2.º Provision definitiva de la plaza

El Excmo. Sr. Presidente de Sala de lo Criminal de la Audiencia de Madrid, en cumplimiento de lo mandado en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, me remite para su insercion lo siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Lista de los Jurados que han de constituirse en Tribunal el dia 7 de Julio próximo en la ciudad de Sigüenza, para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de primera instancia de dicha provincia.

NOMBRES DE LOS JURADOS.	Vecindad de los mismos.	Juzgados de que proceden.
D. Victoriano Ciruelos Estéban	Sigüenza	Sigüenza.
Pedro Lluvero Lafuente	Alboreca	Alboreca.
Santiago Armero	Sigüenza	Sigüenza.
Gerónimo Monge	Idem.	Idem.
Pascual Novoa Lopez	Idem.	Idem.
Gervasio de Nicolás Medina	Anguita	Anguita.
Pablo Rojo Agueda	Mirabueno	Mirabueno.
José Ranz Fuentes	Moratilla	Moratilla.
Leon Baraona Elvira	Santuste	Santuste.
Fernán Bravo Estéban	Torremocha de Jadraque	Torremocha de Jadraque.
Julian Monge Lozano	Idem.	Idem.
Domingo Sanchez Lorente	Alustante	Alustante.
Ramon Estables Lopez	Balbacid	Molina.
Andrés Malo y Malo	Campillo de Dueñas	Campillo de Dueñas.
Vicente Ricarte Gutierrez	Molina	Molina.
José Roa Martinez	Idem.	Idem.
Luciano Martinez Ramiro	Idem.	Idem.
Juan Francisco Arranz Huerta	Peralejos	Peralejos.
Gregorio Hernandez Martínez	Molina	Molina.
Silvestre Lopez Mariana	Idem.	Idem.
Leonardo Garcia Martinez	Idem.	Idem.
José Batanero	Cifuentes	Cifuentes.
Juan Jose Bravo	Idem.	Idem.
Andrés Lopez Anton	Carrascosa de Tajo	Carrascosa de Tajo.
Mariano Sotoca Diaz	Esplegares	Esplegares.
Manuel Herranz y Herranz	Idem.	Idem.
Cayetano Redondo Hernandez	Hortezuela	Hortezuela.
Leandro Martinez	Renales	Renales.
Roman Brogueras Lopez	Trillo	Trillo.
Francisco Ochaíta	Idem.	Idem.

D. Juan José Fralle Bindel.....
 Manuel García Alcovendas.....
 Manuel Alcalde Millán.....
 Felipe Pérez Hernández.....
 Bustaquio López López.....
 Juan Pardo Sánchez.....
 Anastasio Sánchez Casalan.....
 Segundo Alcovendas Lueches.....
 Raimundo Rojas.....
 Pedro Juan Toledano.....
 Mariano Guerrero García.....
 Lorenzo Recio.....
 Sandalio Oliva Herraiz.....
 Santiago Orejon y Aragón.....
 Miguel Alonso Rebollo.....
 Juan Benito Altozano.....
 Benito Lorente Carrasco.....
 Julian Romo Sobrino.....

Pastrana..... Pastrana.
 Idem.....
 Idem.....
 Tendilla.....
 Romanones.....
 Montova.....
 Armuña.....
 Alvares.....
 Drievos.....
 Illana.....
 Escamilla..... Sacedon.
 Alcen.....
 Casasana.....
 Sacedon.....
 Alique.....
 Morillejo.....
 Olivar.....
 Idem.....

Lista de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado que habrá de constituirse en la ciudad de Sigüenza el día 7 de Julio próximo.

Juzgados á que pertenecen.	NOMBRES DE LOS PROCESADOS.	Delitos.
Sigüenza.....	Mariano Aparicio Alonso.....	Homicidio.
Idem.....	Bernardo Relano y tres consortes.....	Idem.
Molina.....	Vicente Sanz y tres consortes.....	Idem.
Cifuentes.....	Mariano López Rueda y cuatro consortes.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Mazario y dos consortes.....	Idem.
Pastrana.....	Manuel de la Cruz Ulloa y cinco consortes.....	Idem.
Sacedon.....	Apolinar Medina y cinco consortes.....	Idem.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.
 Guadalajara 21 de Junio de 1873.

El Gobernador interino,
Regino Badenes.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR
 DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Juan Monteverde y Gomez Inguanzo,
 Teniente de Ingenieros.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicacion del expresado edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los vecinos de Durón, José Chavarría, Ange Chavarría, Benigno Mazario, Ecequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernandez, para que se presenten en esta Fiscalia militar en el fijado término y dar sus descargos y defensa, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.—
 El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato.—Pascual Escudero.

D. Juan Monteverde y Gomez Inguanzo,
 Teniente de Ingenieros.

Por el presente segundo edicto y plazo que termina el día 5 de Julio, cito, llamo y emplazo á José Gamo Martinez, Máximo Vindel y Molina y Alejo Santos Lopez, vecinos de Madrid, para que se presenten en esta Fiscalia militar en el fijado término y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Junio de 1873.—
 El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato.—Pascual Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernarda Vega Gonzalez, natural de Menatalvas, provincia de Toledo, soltera, pordiosera y 46 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma infigura por hurto de una capa.

Dado en Sigüenza á 21 de Junio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 de Cifuentes.

D. Santiago Oñate, Juez municipal de esta villa de Cifuentes: é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito me ha sido dirigida una orden para averiguar si en los pueblos de este partido reside don Marcelino Manteca y Varrena, Alcalde mayor suspenso de Isla de Sagur en Filipinas, á quien se procesa por excoiciones ilegales, cohecho y prevaricación, y caso de hallarse en alguno se proceda á la captura y detencion del mismo á disposicion de la Sala segunda de la Audiencia de Manila; en su cumplimiento he acordado expedir la presente, previniendo á Vds. practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar si el Marcelino reside en su jurisdiccion respectiva, procediendo en su caso á la captura y detencion del mismo, y que me den aviso inmediatamente y en todo caso del resultado de las diligencias.

Dado en Cifuentes á 21 de Junio de 1873.—Santiago Oñate.—Por su mandato.—José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero para la conservacion del trozo de carretera provincial comprendido entre Marchamalo y Usanos, cuya dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por meses de fondos provinciales, la Comision permanente ha acordado se anuncie al público en esta forma con el fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á las oficinas de esta Secretaria en término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio; debiendo estar comprendidos en la edad de 22 á 40 años, probar su aptitud para el trabajo y saber leer y escribir, sobre cuya condicion habrá preferencia en igualdad de circunstancias, en los licenciados del Ejercicio.

Guadalajara 17 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el día 5 de Junio de 1873.

Se abrió á las once por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Antonio Celada. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, tomando los acuerdos siguientes:

Guadalajara.—Habiéndose cumplido las formalidades legales para la subasta de impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico próximo de 1873 á 1874, la Comision, de conformidad con el dictámen de Contaduría, aprobó definitivamente el remate celebrado en 3 del actual, disponiendo en su consecuencia se comunique al Sr. Gobernador civil y al contratista D. José Ruiz y hermano, así como al Sr. Jefe de la Administracion económica, á fin de que el depósito que constituye la fianza del actual contrato, quede como garantía y en la misma forma para el del año próximo.

Villanueva de Argecilla.—La Comision que entró en la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que manifiesta haber dispuesto suspender la ejecucion del acuerdo por el que dicha Comision declaró subsistente el que con fecha 21 de Octubre de 1869 emitió la Diputacion, aprobando el arrendamiento de la caza de la Dehesa de Hércules, de las propiedades de Villanueva de Argecilla, fundado su Señoría en que se infringió lo prescrito en el art. 87 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Rebolosa de Hita.—Acordó que el Ayuntamiento de Rebolosa de Hita, dé cumplimiento á lo sancionado por la Excma. Diputacion provincial, con relacion al pago de lo que adeuda al ex-secreario de aquel municipio D. Fabricio Aragoa Lopez, consignando en presupuesto la cantidad que corresponda para pago de la jubilacion á que tiene derecho dicho funcionario municipal, y abonándole lo que por dicho concepto le adeuda, en el término de quince días.

Tendilla.—Acordó que el Ayuntamiento de Tendilla, discuta y falle en primera instancia, con arreglo á las disposiciones vigentes, el recurso del Concejal D. Lorenzo Vazquez Ribas, en que pretende se le releve de dicho cargo, por incompatibilidad con el de suplente de Juez municipal que desempeña, y por impedimento físico justificado.

Guadalajara.—Acordó aprobar la cuenta de la obra de carpintería ejecutada por el maestro D. Juan Casado, en la dependencias de la Seccion de cuentas municipales, y que su importe de 280 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Torre del Burgo.—Acordó que ingrese en el Hospital civil provincial, la anciana pobre y desamparada, llamada Dionisia Sanz, procedente de Torre del Burgo, atendidas las circunstancias del caso.

Galápagos.—Acordó la entrega con las formalidades establecidas á D. Gregorio Gallego, y cino de Galápagos, de su hija Mónica, acogida en la Casa de Beneficencia provincial.

El Olivar.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de cuatro meses de edad, hija de Francisca Hilara, vecina de El Olivar, viuda pobre y con cuatro hijos, todos de menor edad.

Málaga.—Acordó llevar á efecto lo

dispuesto por la Junta provincial de Sanidad, en sentido de que se publique por término de diez días, la solicitud y circunstancias del único aspirante á la plaza de facultativo titular de Beneficencia de la villa de Málaga, D. Francisco de la Torre.

Yebrá.—Acordó llevar á efecto lo dispuesto por la misma Junta, anunciándose nuevamente la vacante de Médico-Cirujano titular de la villa de Yebrá, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Navas de Jadraque.—Acordó llevar á efecto lo previsto por la propia Junta, manifestándose al Ayuntamiento de Navas de Jadraque, no puede obligarse al pueblo de Semillas á contribuir, como lo ha hecho otros años, al sostenimiento del partido médico que se ha tratado de formar en union con los de Arroyo de Fraguas y Las Cabezas, puesto que siendo voluntario el convenio de los pueblos que necesitan agruparse para constituir partido, no procede obligar al que espontáneamente no acepte la agrupacion, si bien excitándose al Ayuntamiento de Semillas para que provea al vecindario de la asistencia facultativa, si no la tuviere, por los medios que establece el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Imon.-Toves. Sienes. Querencia.—Acordó llevar á efecto lo previsto por la repetida Junta, diciéndose al Ayuntamiento de Imon, que de acuerdo con los pueblos que siempre han formado el partido médico de aquella villa, anuncia la vacante del mismo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento del ramo, para proveerla al tenor de las prescripciones del mismo, y se oficie á los Alcaldes de Toves, Sienes y Querencia, para que no consientan al ministrante D. Juan Amo, la asistencia de medicina ni de cirugía, á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, proveyéndose de profesor competente en ambas facultades, para el servicio sanitario de los mismos.

Lupiana.—Acordó sancionar lo previsto por la Junta de que se viene haciendo mencion, sobre declaracion de la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de Lupiana, y encargo interino de la asistencia facultativa del vecindario, á profesor competente de la confianza del municipio, hasta tanto que se provea con sujecion á lo establecido en el Reglamento del ramo.

Hita y Guadalajara.—En el expediente de competencia entabado por los Ayuntamientos de Hita y Guadalajara, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del año actual, del mozo Tomás Lopez Nieto, la Comision acordó declarar que corresponde al alistamiento de esta capital, como comprendido en el caso 1.º del artículo 55 de la Ley de reemplazos vigente, y que en su virtud sea dado de baja en el de la villa de Hita.

I em. idem.—En el expediente de competencia suscitado por los Ayuntamientos de Hita y Guadalajara, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del año actual, del mozo exposito Félix Walois, procedente de la Casa de maternidad de esta capital, la Comision acordó que el exposito referido, corresponde al alistamiento de esta capital, con arreglo al caso 1.º del art. 55 de la Ley de reemplazos vigente, y que en su virtud sea dado de baja en el alistamiento de Hita.

Caspueñas.—En la reclamacion de agravios interpuesta por D. Celestino Lopez, vecino de Caspueñas, con motivo de la cuota de 25 pesetas que en concepto de arbitrios municipales se le exigen por la industria de hornero de pan que viene ejerciendo; correspondiente al año económico de 1870 á 71.

—Visto el informe del Ayuntamiento y considerando que tomadodicho acuer-

poniendo la reclamación al ejercicio de un presupuesto completamente ultimado; no há lugar á ocuparse de ella, tanto mas cuanto no versa sobre la im-

posición de un arbitrio como supone el interesado, la Comisión acordó en su consecuencia desestimarla. **Chillarón del Rey.**—Resultando de la ampliación de datos, que los vecinos de Chillaron del Rey, D. Galo Gil y Francisco Perez, se dedican con sus galgos á la caza por mera distracción y sin lucro alguno, puesto que no se ocupan en vender las piezas como hacen otros individuos del mismo pueblo, la Comisión acordó en el expediente de su razón, se libre orden para que sean eliminados dichos interesados del repartimiento de arbitrios municipales por la utilidad que se ha calculado producirles los galgos que respectivamente poseen.

Torija y Caspueñas.—Acordó prevenir al Alcalde de Torija que en el término de diez días satisfaga á de Caspueñas los suministros que le tiene facilitados, ó de lo contrario exponga los motivos que se lo impidan.

Fuentelahiguera.—Acordó la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la vacante de facultativo titular de Beneficencia del pueblo de Fuentelahiguera.

Valdesaz.—Acordó oír el ilustrado parecer de la Junta provincial de Sanidad en el expediente instruido á instancia de D. Manuel Bedoya, Licenciado en medicina y cirugía, en solicitud de que se le reponga en la plaza de facultativo titular de Beneficencia de Valdesaz.

Guadalajara.—Acordó conceder la autorización que solicitan los acogidos en la Casa de Expositos Braulio M. Herrera.-Ecequiel Mor no.—Francisco Exposito.—Ignacio Rojas Caballero.—Cenou Cirilo.—Juan Baso y Rojo y Bnigno Castelló, para alistarse como Voluntarios en uno de los Batallones Francos que están organizándose en Alcalá de Henares, llenándose las formalidades establecidas.

Moratilla de los Meleros.—Acordó manifestar á D. Gabino Cortés, vecino del pueblo de Moratilla de los Meleros, que si está dispuesto desde luego á prohibir formalmente á la acogida que pide, toda vez que no tiene hijos, se explorará la voluntad de las que se encuentran sirviendo, como algun tanto impuestas en el orden y gobierno de una casa.

Córcoles.—Acordó, en armonía con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, que el Arquitecto de la provincia pase á reconocer el local de la Escuela de niños del pueblo de Córcoles y exponer lo que considere conveniente á la seguridad de dicho establecimiento de enseñanza.

Romancos.—Acordó ordenar al Alcalde de Romancos, que á correo vuelto remita el oportuno documento que acredite el pago de las 250 pesetas que dice haber satisfecho á D. Antonio Rodríguez por su dotación de Médico titular de Beneficencia, expresado en él la conformidad del interesado y quedando suspensa en el interin la exacción de la multa que le fué impuesta en sesión de 24 de Abril último.

Atanzon.—Resultando de los antecedentes que obran en el expediente de su razón que el Ayuntamiento de Atanzon no ha satisfecho á D. Mariano Main la cantidad que es en debérsele por su dotación, material y retribuciones como Maestro de Instrucción primaria, no obstante haber sido amonestado, apercibido y multado, la Comisión acordó que se practique la oportuna liquidación de la multa y recargo impuestos y que se pase al Juez de primera instancia del partido para que

proceda á su exacción por la vía de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 179 de la ley municipal vigente.

Cañizar.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Cañizar que á correo vuelto evacúe el informe que se le tiene ordenado, acerca de la reclamación de haberes de D. José Monteserí como facultativo titular de Beneficencia, ó de lo contrario se le impondrá la multa de 15 pesetas en el papel correspondiente.

M. mbrillera.—Acordó imponer al Ayuntamiento de M. mbrillera el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que se le mandó satisfacer en sesión de 8 de Mayo último, por falta de pago al facultativo titular de Beneficencia D. Bas Gall-go, y con la prevención de que si en el término de diez días no cumple con lo que se le tiene mandado, se practicará la oportuna liquidación y se pasará al Tribunal crutinario.

Romancos.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Romancos que en arreglo á la ley arbitral con la Junta de asociados los medios que están procedentes para atender á los gastos que ocasiona la enfermedad de viruela que domina en la localidad, si los recursos del capitulo de calamidades é imprevistos de su presupuesto no bastan al efecto.

Guadalajara.—Acordó, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la provincia, fijar los precios que han de abonarse á los pueblos por los espesies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cent.
Racion de pan de 70 decágramos.....	20
Idem de cebada de 6,9375 hectos.....	59
Idem de paja de 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	84
Kilogramo de carbon.....	07
Kilogramo de leña.....	02

Romancos.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Romancos, la multa de 25 pesetas por falta de pago á don Marcos Aguilar por su dotación por regir el reloj público.

Trillo.—Acordó aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse el suministro de los artículos de pan y carne que se necesitan en el Hospital de los baños minerales de Carlos III en Trillo, durante la próxima temporada oficial, autorizando al Sr. Diputado provincial D. Juan Díez Rodríguez, residente en aquella localidad, para presidir y representar á este Cuerpo provincial en el referido acto.

Alóndiga.—A la hora prefijada tuvo efecto la nueva comparación dispuesta para este día, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, en sesión de 21 de Mayo último, asistiendo al acto los individuos citados, á excepción del ex Regidor del Ayuntamiento de Alóndiga D. Fructuoso Centenera.—Lo expuesto por los interesados, dió á conocer evi lentamente la informalidad con que han venido practicándose las operaciones de contabilidad, cuyo motivo impide llegar á un conocimiento exacto de los hechos y responsabilidades de los respectivos Alcaldes y Depositarios, mientras no se formalicen, examinen y ultimen sus respectivas cuentas.—El desconocimiento de la legislación á que han debido ceñir sus actos, considera la Comisión que ha sido la causa de tan lamentable estado administrativo, mas en la indeclinable necesidad de corregirlo y normalizar la administración de dicho municipio, la Comisión estimó disponer:—**Primero.**—Que el Alcalde actual obligue á los que lo han sido en los años desde 1867

á 1871-72, como así bien á los Depositarios respectivos, á que rindan inmediatamente sus cuentas con las formalidades legales, reintegrando en arcas las cantidades á que resulten responsables.—**Segundo.**—Que el Ayuntamiento actual proceda sin levantar mano y aplicando con toda energía los procedimientos de la ley y reglamento de contabilidad, la municipal y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á hacer efectivos de los contribuyentes deudores, cuantos descubiertos les resulten por razón de impuestos y tributos.—**Tercero.**—Que dicho Ayuntamiento actual abone á los funcionarios cuyas asignaciones están consignadas en presupuesto, tales como el facultativo titular de Beneficencia, Maestro de Instrucción primaria y Secretario del Municipio, los haberes y emolumentos que se les adeude.—**Cuarto.**—Que estas disposiciones sean cumplimentadas en el término de veinte días, bajo la mas estrecha responsabilidad del actual Ayuntamiento y su Junta de S. en la inteligencia de que le será exigida con todo el rigor de la ley á quien de a re de cumplir en la parte que le corresponde.

Valdesaz.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Valdesaz, que restablezca al Profesor facultativo D. Manuel Bedoya, en la plaza de Beneficencia de dicho pueblo, en las mismas condiciones de derecho, asignación y servicios que antes desempeñaba, en consideración á no resultar perjuicio alguno al Ayuntamiento ni vecindario y á que el Ayuntamiento no tiene facultades para destituirle sin previo expediente justificativo.

Huones.—Acordó remitir al Alcalde de Huones, la terna formada por la Junta provincial de Sanidad, para la provisión de la plaza de Médico titular compuesta de los profesores siguientes:—**Primero,** D. Francisco Perez Cabezas.—**Segundo,** D. Donato R tuerta y Picazo.—**Tercero,** D. José María Barcena y Araus.

Brihuega.—Acordó remitir al Alcalde de Brihuega, la terna formada por la Junta provincial de Sanidad, para la provisión de la plaza de Médico titular de Beneficencia, compuesta de los profesores siguientes:—**Primero,** D. Juan Gonzalez Ofarril.—**Segundo,** D. José María García Frutos.—**Tercero,** D. Manuel Bedoya.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establos.
En el día de la fecha se ha presentado á mi autoridad Mateo Sanz, de esta vecindad, manifestándome que en la noche del día 13 del actual habia desaparecido una caballería de su propiedad, de la ganadería ó dula del pueblo, y que á pesar de haber practicado todas las diligencias que han estado á su alcance para su busca nada ha podido conseguir.

Suplicando á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia se sirvan averiguar si en sus respectivas localidades se encuentra dicha caballería, dando aviso á esta Alcaldía si se encontrare en alguno de los distritos de la misma para que su dueño pueda pasar á recogerla, á cuyo fin se estamparán á continuación las señas de la expresada caballería.

Establos 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Abad.—P. S. M.—Benito Abad, Secretario.

Señas de la caballería.
Una mula de 4 años, negra, domada, alzada menos de seis cuartas, con cabezon de correa negra, herrada de las manos, estrecha de los cuartos, traseros el cuello un poco rozado de la collera, con otra rozadura pequeña en lo alto del espinazo, ocasionada por la cincha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.
El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de este día, sacar á subasta en los días 29 de los corrientes y 6 de Julio próximo, los ramos como arbitrios municipales, de vino, aguardiente, aceites, carnes frescas y tocino, con salado y manteca, á fin de cubrir parte del presupuesto de gastos en el año de 1873-74, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, los cuales tendrán lugar en la Casa consistorial de once á doce de su mañana. Iriepal 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eugenio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.
Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.
Los aspirantes que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que acompañarán certificación de buena conducta y hoja de servicios, todo con arreglo á la ley municipal vigente.
Espinosa de Henares 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Celestino Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.
Castilforte 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco José Perez.—P. S. M.—Casimiro Moranchel.

ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.
Fuentelviejo 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Valentin Catalán.—P. S. M.—Leandro Vaquero y Rivas.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIO.
AGENCIA DE NEGOCIOS.
ANTONIO HERNANDEZ,
Calle del Mercado Nuevo, 3, bajo.
GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.
Publicado el reparto de la contribución territorial de los pueblos de la provincia, para el próximo año económico, esta Agencia, que cuenta con personas competentes para la confección de dichos repartimientos, ofrece sus servicios á los Sres. Alcaldes y Secretarios, marcando como premio de este trabajo, si aceptaran aquel os, el módico de medio real el contribuyente, cinco reales el ciento de matrices y gratis las listas cobratorias.
De la exactitud de los trabajos que se encomienden á esta Agencia y de la aprobación que han de manester por la Administración económica, responde con el precio fijado á los mismos.